

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

86**MADRID NÚMERO 9**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Carmen Martín García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 383 de 2016 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gregorio Alonso Gallardo y don Miguel Ángel Ruiz Vaquero, frente a “Coslatrans, Sociedad Limitada”, y “Gil Stauffer Transportes, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 330 de 2016

En Madrid, a 15 de noviembre de 2016.—Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despidos/ceses en general entre partes: de una, como demandantes, don Miguel Ángel Ruiz Vaquero y don Gregorio Alonso Gallardo, que comparecen asistidos de letrado, y como demandadas, “Gil Stauffer Transportes, Sociedad Limitada”, y “Coslatrans, Sociedad Limitada”, que no comparecen, estando citadas en legal forma, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Miguel Ángel Ruiz Vaquero y don Gregorio Alonso Gallardo, frente a “Gil Stauffer Transportes, Sociedad Limitada”, y “Coslatrans, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores efectuado el 16 de marzo de 2016 debiendo las empresas codemandadas de forma solidaria optar en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia entre la readmisión de los trabajadores o el abono de una indemnización de 3.694,68 euros para don Miguel Ángel Ruiz Vaquero y de 3.768,19 euros para don Gregorio Alonso Gallardo. El abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo a la fecha del despido (16 de marzo de 2016).

De optar por la readmisión deberán abonar salarios de tramitación, en su caso, desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia a razón de 49,76 euros/día a don Miguel Ángel Ruiz Vaquero y a razón de 50,75 euros/día para don Gregorio Alonso Gallardo.

Igualmente se condena a ambas codemandadas de forma solidaria a abonar a don Miguel Ángel Ruiz Vaquero la cantidad de 5.663,12 euros y a don Gregorio Alonso Gallardo la cantidad de 6.677,01 euros, con más el 10 por 100 de interés legal de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la “Cuenta de consignaciones y depósitos” de este órgano judicial (IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274), abierta en la entidad bancaria “Banco Santander”, sita en la calle Princesa, número 2, de Madrid, debiendo hacer referencia en “Concepto” al número de “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado, 2507/0000/00/0383/16, con referencia de la entidad remitente y la persona titular de la cuenta bancaria, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

De conformidad con la Ley 10/2012, de 20 de noviembre; Instrucción 5/2012, de 21 de noviembre, así como orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” del día 15), la parte o partes que deseen recurrir deberán presentar el modelo 696 de autoliquidación con el ingreso debidamente validado, teniendo en cuenta que el artículo 4.3 de la Ley 10/2012 establece: “En el orden social, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 por 100 en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación”; exención que incluye a los que posean el beneficio del sistema de la Seguridad Social, a las personas con discapacidad en impugnación del grado reconocido, a las organizaciones sindicales que actúen en defensa de los intereses de los trabajadores, a las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y a los organismos asimilados de la Comunidad Autónoma. Con excepción de la reclamación de derechos fundamentales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el magistrado-juez don José María Reyero Sahelices, que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Gil Stauffer Transportes, Sociedad Limitada”, y “Coslatrans, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/44.363/16)

